

9 de agosto del 2011
SC-656-887-2011

Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta fechada 1 de agosto del 2011, enviada por parte del Licenciado Erik Rojas Salazar, Gerente General de CONELECTRICAS R.L. En la misma se solicitó criterio respecto del siguiente tema, que pasamos a contestar a continuación:

“En las últimas sesiones del Consejo de Administración, se han presentado varias consultas con respecto a la información que debe incluirse en las actas, a saber: cuadros con información financiera y contable, fotografías, informes sobre trabajos realizados en la empresa etc; lo anterior ya que son datos que se exponen durante las sesiones, y por lo tanto algunos directores consideran oportuno insertarla en el acta como parte de lo conocido en las reuniones; también se han presentado cuestionamientos si al incorporar este tipo de información, se estaría dando por aprobada aún cuando existan dudas por parte de los señores directores al respecto.

Es por lo anterior, que quisiéramos conocer su criterio sobre la conveniencia o no de insertar este tipo de informaciones en las actas; si al hacerlo implicaría una aprobación de la misma una vez que el acta quede aprobada y saber la forma más conveniente de insertarla, ya sea mediante anexos, un libro adicional con su respectiva referencia etc.”

Al respecto, debe indicarse que corresponde a cada organismo cooperativo, en virtud del “principio de autonomía e independencia” establecer que tipo de información debe formar parte de las actas.

No obstante, debe recomendarse que cuando se trata de estudios muy relevantes para la toma de decisiones del Consejo de Administración, pueden transcribirse en el acta las conclusiones del mismo, o bien si existe un “cuadro resumen” sobre algún tema, el mismo puede ser transcrito en el acta.

Se recomienda además, que los estudios a los que se haga referencia en la sesión sean debidamente identificados en el acta (*fecha, quien lo suscribe, temas tratados en el mismo*) con tal de hacer más ágil su localización en el archivo con que al efecto debe llevar la cooperativa. Debe indicarse además, que no se -



acostumbra en los libros de actas adjuntar conexos, por lo que en los mismos solamente se registran las actas.

En cuanto al tema de cuando adquieren firmeza los acuerdos contenidos en las actas, debe recordarse el criterio de esta Área sobre dicho particular, que si bien es cierto se brindó para los acuerdos de Asamblea, resulta aplicable para los acuerdos de los demás órganos sociales:

“... los Acuerdos de la Asamblea son firmes desde el momento en que son adoptados. Lo contrario, sería totalmente inoperante para las cooperativas. Dicho de otro modo, ningún Acuerdo de asamblea requiere ratificación, a menos que expresamente así lo acuerde la propia Asamblea. (Departamento Legal INFOCOOP A.L 335-98 del 28-10-98).

A su vez el Pronunciamiento A.L 591-2000 del 21-11-2000 del mismo Departamento Legal expresa: “en primer término vale aclarar que la lectura de actas de Asambleas no tiene por objeto ser “APROBADAS” sino más bien tiene como objetivo recordar a los asociados los temas que fueron discutidos y aprobados en la Asamblea anterior..”

Es decir, lo que se aprueba es la LITERALIDAD DEL ACTA, es decir si lo consignado corresponde a lo aprobado en la Asamblea anterior.

En algunas Asambleas se dedica demasiado tiempo a este punto, la razón de ello es que se piensa, en algunas cooperativas, que aquí lo que se debe hacer es discutir sobre los acuerdos tomados en la Asamblea anterior, los cuales posiblemente ya hasta fueron llevados a la práctica. Entonces, es conveniente aclarar que en este punto lo que deben hacer los asociados es “recordar” los acuerdos que tomaron en la Asamblea anterior, lo que a la vez servirá para darse cuenta si estos fueron ejecutados o no.

Podemos decir que en este punto del orden de día, lo que deben hacer los asociados es comprobar que lo que se puso en el acta corresponde a lo que ellos aprobaron, por lo cual consideramos que la denominación correcta de este punto de la Asamblea será “LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR” MGS-885-94-2005 del 22 de agosto del 2005.

Con base en lo anterior, debe señalarse que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración adquieren firmeza desde el momento en que son adoptados, salvo que el propio acuerdo estipule que adquiere firmeza hasta una fecha posterior o una sesión posterior.



INFOCOOP
COSTA RICA

Instituto de Fomento Cooperativo

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Unidos 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Teléfono 2234-2004, Ext. 110 Fax 2237-0001

Por lo tanto, no debe existir ningún tipo de duda en los directores a la hora de aprobar un Acuerdo, dado que como se acaba de indicar, los mismos adquieren firmeza una vez que han sido adoptados.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa

C.C. archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/
Gerencia COOPENACIONAL R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/